

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos/DíasPeríodo})}) - 1$

Fecha 28/04/2020
Juzgado 110014303016

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Período	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
11/10/2016	31/10/2016	21	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 3.000.000,00	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 49.222,42	\$ 49.222,42	\$ 0,00	\$ 3.049.222,42
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 70.317,74	\$ 119.540,16	\$ 0,00	\$ 3.119.540,16
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 72.661,66	\$ 192.201,82	\$ 0,00	\$ 3.192.201,82
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 73.666,36	\$ 265.868,18	\$ 0,00	\$ 3.265.868,18
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 66.537,35	\$ 332.405,53	\$ 0,00	\$ 3.332.405,53
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 73.666,36	\$ 406.071,89	\$ 0,00	\$ 3.406.071,89
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 71.262,30	\$ 477.334,18	\$ 0,00	\$ 3.477.334,18
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 73.637,70	\$ 550.971,89	\$ 0,00	\$ 3.550.971,89
01/06/2017	13/06/2017	13	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 30.880,33	\$ 581.852,22	\$ 0,00	\$ 3.581.852,22
14/06/2017	14/06/2017	1	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.375,41	\$ 584.227,63	\$ 253.271,00	\$ 3.330.956,63
15/06/2017	30/06/2017	16	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 38.006,56	\$ 368.963,18	\$ 0,00	\$ 3.368.963,18
01/07/2017	11/07/2017	11	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.772,96	\$ 394.736,15	\$ 0,00	\$ 3.394.736,15
12/07/2017	12/07/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 394.736,15	\$ 253.271,00	\$ 3.143.808,14
13/07/2017	31/07/2017	19	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.516,94	\$ 188.325,08	\$ 0,00	\$ 3.188.325,08
01/08/2017	10/08/2017	10	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.429,97	\$ 211.755,05	\$ 0,00	\$ 2.960.827,05
11/08/2017	11/08/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.343,00	\$ 214.098,05	\$ 253.271,00	\$ 3.211.755,05
12/08/2017	31/08/2017	20	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.960.827,05	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.248,06	\$ 46.248,06	\$ 0,00	\$ 3.007.075,10
01/09/2017	01/09/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.960.827,05	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.312,40	\$ 48.560,46	\$ 0,00	\$ 3.009.387,51
02/09/2017	02/09/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.960.827,05	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.312,40	\$ 50.872,86	\$ 253.271,00	\$ 2.758.428,91
03/09/2017	30/09/2017	28	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.758.428,91	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 60.321,24	\$ 60.321,24	\$ 0,00	\$ 2.818.750,15
01/10/2017	16/10/2017	16	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.758.428,91	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 33.330,92	\$ 93.652,16	\$ 0,00	\$ 2.852.081,07
17/10/2017	17/10/2017	1	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.600.893,26	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.498,95	\$ 27.498,95	\$ 0,00	\$ 2.628.392,21
18/10/2017	31/10/2017	14	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.600.893,26	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.948,77	\$ 29.447,72	\$ 253.271,00	\$ 2.377.069,97
01/11/2017	01/11/2017	1	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.600.893,26	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 51.650,79	\$ 51.650,79	\$ 0,00	\$ 2.428.720,76
02/11/2017	30/11/2017	29	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.377.069,97	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.736,81	\$ 76.387,59	\$ 0,00	\$ 2.453.457,56
01/12/2017	14/12/2017	14	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.377.069,97	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.766,91	\$ 78.154,51	\$ 237.452,00	\$ 2.217.772,48
15/12/2017	15/12/2017	1	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.217.772,48	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.376,10	\$ 26.376,10	\$ 0,00	\$ 2.244.148,58
16/12/2017	31/12/2017	16	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.217.772,48	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 50.931,15	\$ 77.307,25	\$ 0,00	\$ 2.295.079,73
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.217.772,48	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.638,30	\$ 108.945,55	\$ 0,00	\$ 2.326.718,03
01/02/2018	19/02/2018	19	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.217.772,48	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.665,17	\$ 110.610,73	\$ 240.214,00	\$ 2.088.169,21
20/02/2018	20/02/2018	1	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.088.169,21	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.542,91	\$ 12.542,91	\$ 0,00	\$ 2.100.712,12
21/02/2018	28/02/2018	8	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.088.169,21	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.471,75	\$ 45.014,66	\$ 0,00	\$ 2.133.183,87
01/03/2018	21/03/2018	21	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.088.169,21	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.546,27	\$ 46.560,94	\$ 240.214,00	\$ 1.894.516,14
22/03/2018	22/03/2018	1	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.894.516,14	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.625,88	\$ 12.625,88	\$ 0,00	\$ 1.907.142,02
23/03/2018	31/03/2018	9	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.894.516,14	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 30.601,30	\$ 43.227,18	\$ 0,00	\$ 1.937.743,32
01/04/2018	22/04/2018	22	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.894.516,14	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.390,97	\$ 44.618,15	\$ 240.214,00	\$ 1.698.920,29
23/04/2018	23/04/2018	1	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.698.920,29	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.731,52	\$ 8.731,52	\$ 0,00	\$ 1.707.651,81
24/04/2018	30/04/2018	7	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.698.920,29	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 28.640,10	\$ 37.371,62	\$ 0,00	\$ 1.736.291,91
01/05/2018	23/05/2018	23	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.497.323,13	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.245,22	\$ 38.616,84	\$ 240.214,00	\$ 1.497.323,13
24/05/2018	24/05/2018	1	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.497.323,13	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.682,23	\$ 7.682,23	\$ 0,00	\$ 1.505.005,36
25/05/2018	31/05/2018	7	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.497.323,13	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.078,96	\$ 20.761,19	\$ 0,00	\$ 1.518.084,32
01/06/2018	12/06/2018	12	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.497.323,13	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.089,91	\$ 21.851,11	\$ 240.214,00	\$ 1.278.960,24
13/06/2018	13/06/2018	1	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.497.323,13	\$ 0,00	\$ 0,00				

Capital	\$ 3.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 3.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 1.354.314,09
Total a pagar	\$ 4.354.314,09
- Abonos	\$ 4.500.000,00
Saldo deudor	\$ 145.685,91
Liquidación de costas	\$ 318.000,00
Saldo pendiente deudor	\$ 172.314,09



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

Ref. 065-2017-00509

De una revisión de las piezas procesales obrantes en el expediente, encuentra el Despacho importante realizar las siguientes precisiones, con el propósito de establecer el valor real de la obligación perseguida en el asunto.

1. La orden de apremio que data del 30 de marzo de 2017 (fl. 13), se libró por la suma de \$3.000.000,00 m/cte. por concepto de capital insoluto y los intereses moratorios causados desde el 11 de octubre de 2016 hasta cuando se verifique su pago.
2. Dictada la providencia de seguir adelante la ejecución el 11 de septiembre de 2018 (fol. 47), la parte demandante presentó la liquidación del crédito por un total de \$4.874.510,00, incluyendo el capital ejecutado y los intereses de mora hasta el 14 de septiembre de 2018 (fl. 48), la cual fuera modificada por el Juzgado de Origen mediante auto del 03 de octubre de 2018 por la suma de \$4.608.777,58 (fl. 52).
3. Por auto del 26 de febrero de 2019, se dispuso la entrega de los títulos de depósito judicial (fl. 56), directriz que no se ha materializado, puesto que según reportes de la página web del Banco Agrario no se encontraban títulos asociado para el presente proceso.
4. El día 12 de julio de 2019, la parte actora radicó solicitud de entrega de títulos (fol. 64), por lo que se procedió a oficiar al Banco Agrario – Unidad de Depósitos Judicial con el fin de que allegara informe del total de títulos constituidos por cuenta del presente asunto, es así como la entidad antes mencionada trajo informe de títulos (fl. 69), en el que constata la existencia de 19 depósitos pendientes de pago.
5. No obstante, para las fechas comprendidas entre 11 de octubre de 2016 y 14 de septiembre de 2018, se habían consignado 14 títulos de depósito judicial para el proceso de la referencia, por valor de \$3.438.576,00 (fl. 69), y no fueron tenidos en cuenta como abono a la obligación en la liquidación aprobada.

Tal y como se observa, en los precisos términos que enseña el resumen de

las actuaciones surtidas en el Juzgado de origen, la liquidación primigenia no se ajusta a la legalidad, por cuanto no fueron tenidos en cuenta los abonos realizados en el periodo comprendido en dicho balance, generando en la actualidad una imprecisión sobre el monto real de la obligación ejecutada que afecta el derecho sustancial.

Corolario, en virtud de la competencia y las facultades que otorga el ordenamiento jurídico al Juez de la Ejecución, una y otras encaminadas a lograr el pago de las sumas de dinero judicialmente cobradas, acorde al título ejecutivo, sin desbordar las pretensiones de quien demanda y guardando el equilibrio económico de las partes, este Despacho se aparta de los efectos legales de la providencia que modificó y aprobó la liquidación inicial del crédito en auto de 03 de octubre de 2018 (fol. 52).

Ahora bien, del estudio del reporte de títulos del Banco Agrario y del valor al que ascienden la totalidad de ellos (\$4.500.000.00) se puede dilucidar que con los abonos producto de los dineros retenidos a la demandada el crédito se encuentra cubierto, por lo que de oficio procede el Despacho con la elaboración de la liquidación del crédito incluyendo aquellos abonos echados de menos en la liquidación inicial, más los consignados con posterioridad, tal como se evidencia en la liquidación anexa que hace parte integral de esta providencia, dando como resultado que para el día 18 de enero de 2019, los abonos efectuados a la obligación cancelaban en su totalidad el crédito ejecutado que para esa data sumaba **\$4.354.314,09.**

Al respecto, cumple anotar que el límite de la operación en comento no rebela capricho y /o arbitrariedad a instancia de esta Juzgadora, en tanto el Sistema Liquidador de la Rama Judicial al imputar los abonos referidos al crédito, impidió la continuidad del cálculo de más intereses moratorios luego del 18 de enero de 2019.

Como soporte de lo anterior, baste traer a colación el pronunciamiento realizado por la H. Corte Suprema de Justicia, que en sentencia de tutela se refirió a la manera correcta de imputar los abonos efectuados por la parte demandada, señalando:

“En efecto, a términos del numeral 1º del artículo 521 del estatuto procesal, «Ejecutoriado el auto de que trata el inciso 2º del artículo 507, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquél y de éstos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios» y en

concordancia el artículo 1653 del Código Civil indica que «Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital».

Normas de las que se desprende que cuando se realiza la liquidación del crédito deben tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago y el auto o sentencia que ordenan seguir adelante la ejecución; **pero además se deben descontar los abonos realizados por los obligados, en las fechas en que los mismos se hacen, e imputarlos primero a intereses y luego a capital.**

Lo anterior, por cuanto sí no se reconocen los pagos que se van realizando en el transcurso del proceso para el momento en que se efectúan, no sólo se desconoce la realidad procesal, sino que además se permite que se generen réditos sobre sumas que ya se cancelaron.”¹ (Negrillas fuera del texto original).

Finalmente, con el dinero pendiente de entregar (\$4.500.000,00), se cubriría la totalidad del valor del crédito el cuál como se anotó en líneas anteriores para el 18 de enero de 2019 ascendía a la suma **\$4.354.314,09**, y teniendo en cuenta que la costas aprobadas corresponden a \$318.000, el saldo restante, es decir, \$145.685,91 se tomará como abono a las costas, quedando pendiente la suma de \$172.314,09 para cubrir la totalidad de este último concepto.

En este orden de ideas, el Despacho,

DISPONE:

1°. MODIFICAR Y APROBAR la liquidación del crédito en la suma de **\$4.354.314,09**, conforme a la liquidación anexa y que forma parte de esta providencia.

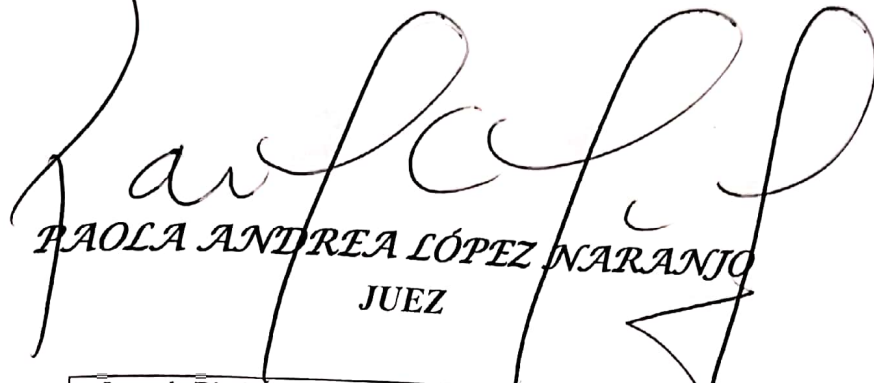
2°. Conminar al extremo pasivo para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este proveído consigne título adicional a órdenes del Juzgado por la suma de **\$172.314,09**, so pena de continuar la ejecución por esos valores (inc. 4 del artículo 461 del Código General del Proceso).

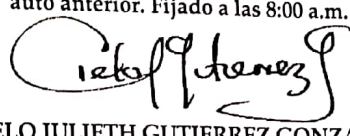
3°. Proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad – Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de dineros a la parte ejecutante hasta la concurrencia de los valores liquidados en los términos del

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. M.P. Dr. ARIEL SALAZAR RAMIREZ. STC11724-2015. Radicación n. 25000-22-13-000-2015-00368-01

Art. 447 del C.G.P., siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese,


PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO
JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C. 23 de junio de 2020
Por anotación en estado N° 60 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

Ref. 065-2017-00509

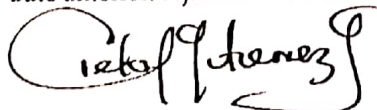
En atención al informe que antecede y a la solicitud de entrega de títulos, este Despacho dispone:

Único: Requerir a la parte ejecutante para que acredite el diligenciamiento del oficio No. 59138 dirigido al Juzgado 65 Civil Municipal, el cual fue retirado el 05 de diciembre de 2019.

Notifíquese,


PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO
JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C. 23 de junio de 2020
Por anotación en estado N° 60 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaría